

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL PARA LA ACOGIDA DE BUQUES NECESITADOS DE REFUGIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones representativas potencialmente más afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea la consulta pública que seguidamente figura.

Con tal fin, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar sus observaciones sobre la iniciativa sometida a consulta hasta el día 17 de mayo de 2017, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

[consultapublica.dgmm@fomento.es](mailto:consultapublica.dgmm@fomento.es)

Sólo serán consideradas las respuestas cuyo remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 17 de abril de 2017

## 1.- ANTECEDENTES DE LA NORMA.

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo.

## 2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

La Orden Ministerial cuya oportunidad se somete a participación pública pretende desarrollar el mandato recogido en el artículo 299.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante en lo relativo a la elaboración de planes para la acogida de buques necesitados de refugio. En desarrollo de esta obligación general el Real Decreto 210/2004 establece determinados extremos sobre órganos de apoyo a la autoridad nacional competente para la toma de decisiones sobre la acogida de buques y remite de nuevo a un desarrollo posterior para el desarrollo del plan o planes de acogida.

Este mandato viene asimismo recogido en la Directiva 2009/17/CE, que modifica la Directiva 2002/59/CE relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo que a su vez da respuesta, en lo relativo a lugares de refugio, a lo establecido por la Resolución A.949(23) de la Organización Marítima Internacional titulada "Directrices relativas a los lugares de refugio para los buques necesitados de asistencia".

## 3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

España por una parte debe dar respuesta tanto a sus obligaciones de cumplir con todos los extremos de la Directiva 2009/17/CE en la forma más adecuada y clara para la comunidad marítima, como por otra parte, y a pesar de que el contenido de la Resolución de la Organización Marítima Internacional no contemple una verdadera obligación legal, atender las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional en la relativa a la elaboración y publicidad de los planes destinados a la acogida de buques necesitados de refugio.

La reciente elaboración del grupo de trabajo de la Comisión Europea sobre lugares de refugio de las Directrices Operativas de la UE sobre Lugares de Refugio aconseja que, una vez el marco común europeo para el desarrollo de los procesos de acogida de buques ha sido fijado, no se dilate más la elaboración de la norma nacional que establezca el Plan de acogida.

## 4.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

La norma pretende establecer el marco general para la toma ordenada de decisiones sobre la acogida de un buque que necesite y solicite refugio en un puerto español. Dada la multiplicidad de agentes y factores que pueden intervenir en el proceso de toma de decisión se tratarán de articular en la norma los órganos de apoyo adaptados en su flexibilidad de constitución y composición a las necesidades de inmediatez y conocimiento técnico experto que pueden verse requeridas en la eventualidad de la acogida de un buque. Asimismo existen determinados flujos de información y modelos de informe cuyo uso ha sido adoptado por las Directrices Operativas de la UE sobre lugares de refugio que debe recoger la norma. Por último determinadas

cuestiones relativas a la publicidad del Plan, su contenido y funcionamiento deberán recogerse en la propia norma.

#### 5.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

El mandato de la Directiva 2009/17/CE, así como la recomendación sobre la elaboración de planes de acogida por parte de la Organización Marítima Internacional recogida en su Resolución A.949(23), es el de elaboración de planes escritos, que permitan difundir su contenido de manera que el comportamiento de la administración encargada de tomar una decisión sobre la acogida de un buque se dé mediante un procedimiento de resultado predecible. Este requisito necesita de un instrumento legislativo, en este caso se ha optado por el de menor rango coherente con el resto del ordenamiento sobre lugares de refugio. NO se han planteado alternativas no regulatorias dada la naturaleza de los propios planes y su necesidad de ser oficialmente aprobados.

#### 6. INFORMACIÓN AL CIUDADANO

Para que las opiniones de los sujetos y de las organizaciones representativas potencialmente afectadas por la futura norma sean tenidas en cuenta, serán necesarios los datos de identificación y contacto de la persona física o jurídica que las remita. En el proceso de elaboración de la norma no se considerarán, por tanto, sugerencias u observaciones anónimas.

De otro lado, se reitera que tampoco serán tenidas en consideración cuantas sugerencias u observaciones no guarden relación directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue. El plazo para remitir las opiniones a través del portal web del Ministerio de Fomento finalizará el 17 de mayo de 2017.